CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-3599-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

LIMA- LIMA- LIMA

"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE EX CANDIDATA A REGIDORA EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 14 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

05 DE JUNIO DE 2024

LIMA - PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

0729

0252024235990 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-3599-SCE

"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE EX CANDIDATA A REGIDORA EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios ejecutó las acciones de evaluación de presentación de información económico financiera, efectuándose una notificación defectuosa, lo que ocasionó que no se pueda determinar la existencia de la infracción por parte de una ex candidata a regidora.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	14
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	14
V.	**CONCLUSIÓN**	14
VI.	**RECOMENDACIÓN**	14
VI.	**APÉNDICES**	15

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-3599-SCE

"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE EX CANDIDATA A REGIDORA EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 14 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la ONPE, registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SCG con la orden de servicio n.° 2-3599-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000067-2024-OCI/ONPE de 19 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE -

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios evaluó la presentación de la información financiera de una ex candidata a regidora en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ONPE -

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control examinada se desprende de la evaluación de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a la presentación de la información económica financiera de los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales Municipales - ERM 2022, a una ex candidata a regidora, determinando que esta última no habría cumplido con la presentación del segundo entregable de la ONPE, habiendo emitido documentos para la comunicación del inicio del procedimiento, siendo que su notificación fue realizada de manera defectuosa, al no haber cumplido con las formalidades establecidas en la norma, lo cual ocasionó que no se puede determinar la existencia de la infracción por parte de una ex candidata a regidora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - ONPE

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de agosto de 2023 al 14 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

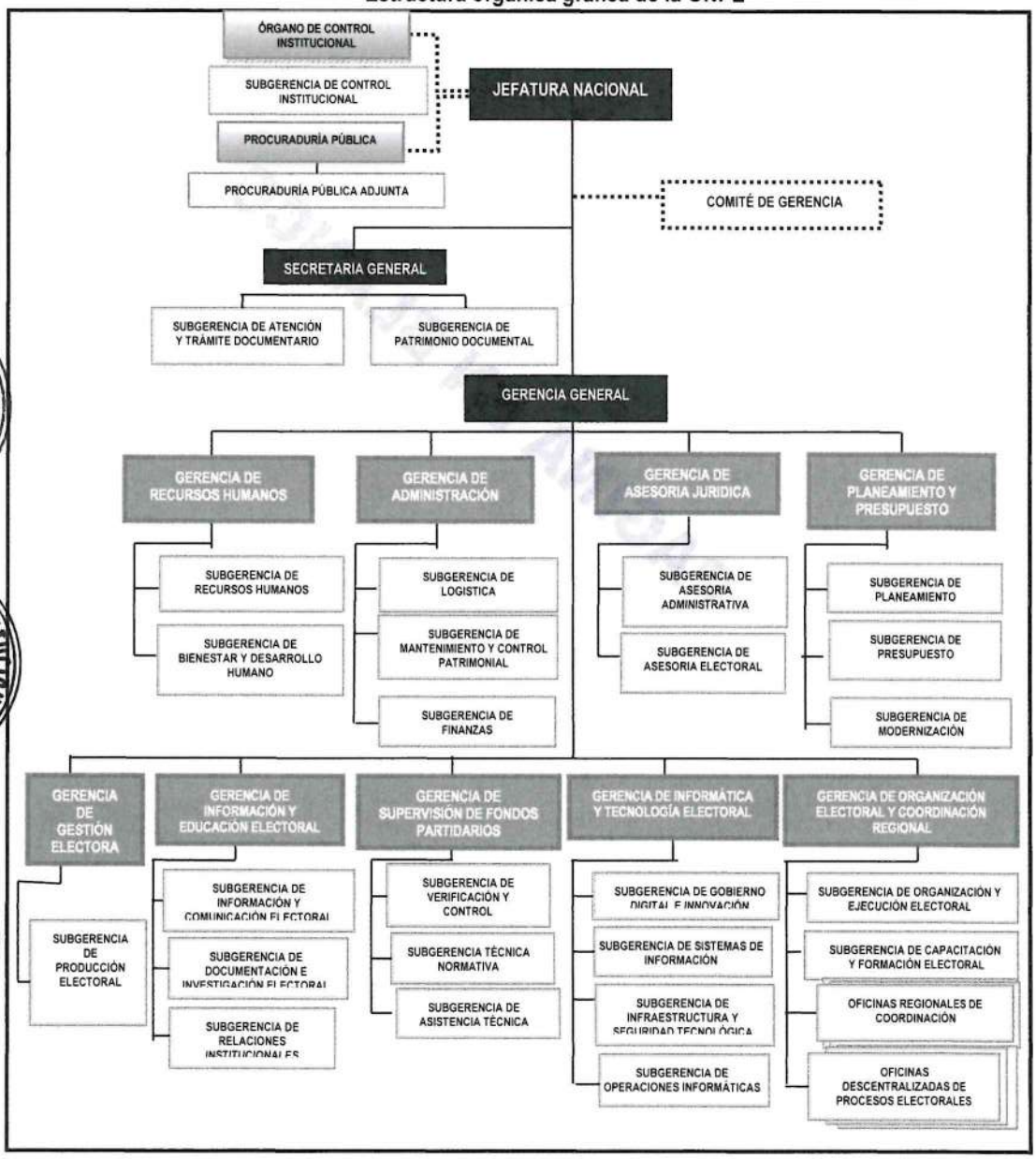
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE -

4. De la entidad

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), como organismo electoral constitucional autónomo, conforma el Sistema Electoral y pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la ONPE:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la ONPE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Control Concurrente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022, LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS EJECUTÓ LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, EFECTUÁNDOSE UNA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE PUEDA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN POR PARTE DE UNA EX CANDIDATA A REGIDORA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

En el marco de la evaluación efectuada a las acciones a cargo de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en lo referido a la verificación y control de la actividad económica financiera de las candidaturas, es que como resultado de ello, se advierte que una ciudadana que adquirió la condición de candidata a regidora en el proceso electoral "Elecciones Regionales y Municipales 2022" (en adelante, ERM 2022), no presentó la segunda entrega de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral del mencionado proceso electoral, ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE); por lo que, este hecho devendría en la comisión de la infracción establecida en la normativa aplicable, previo procedimiento administrativo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ONPE

En ese sentido, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios es que realizó las acciones relacionadas para que se notifique el documento mediante el cual se comunicaba a la ex candidata a regidora sobre el mencionado incumplimiento de presentación de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral, siendo que los documentos de la notificación efectuada daban cuenta que el mismo no cumple con las formalidades establecidas en la normativa aplicable, documentos que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios recibió como sustento de la atención a sus acciones requeridas para que se notifique.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – ONPE

Luego de ello la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en lugar de solicitar y ordenar que se rehaga la notificación según corresponda, solicitó que se verifique y constate la fecha en la que fue llevada a cabo la notificación. En atención a su pedido es que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios recibe el informe emitido por la Jefatura de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, en el que entre otros, recomienda considerar lo establecido en el artículo 26° del TUO de la LPAG[1], relacionado a que sí se demuestra que la notificación se realizó sin las formalidades, esta debe rehacerse.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

No obstante, haber tomado conocimiento del mencionado informe, así como de los documentos que sustentan la notificación efectuada, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios continuó con las actividades, emitiendo un informe final en el que afirma que la notificación se había realizado adecuadamente.

[1] Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444.

Luego de ello, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios remitió a la jefatura nacional en su calidad de autoridad resolutiva el citado informe final, solicitando la prosecución del procedimiento de conformidad con lo establecido con la norma aplicable.

Por su parte la autoridad resolutiva, se vio imposibilitada de proseguir con el procedimiento, toda vez que las actividades realizadas por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios no se enmarcaban en la normativa aplicable, por cuanto su afirmación, expuesta en su informe final, de haberse realizado una correcta notificación carecía de sustento, toda vez que la misma se realizó sin cumplir con las formalidades exigidas para una correcta notificación, lo que conllevó a que dicha autoridad resolutiva emitiera la Resolución Jefatural PAS – n.° 001948-2024-JN/ONPE de 14 de marzo de 2024 en la que da por concluido el procedimiento, sustentándose en el Informe-PAS n.° 002540-2024-GAJ-PAS/ONPE de 1 de marzo de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el artículo 114 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 001669-2021-JN/ONPE.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

La situación expuesta ocasionó que no se pueda determinar la existencia de la infracción por parte de una ex candidata a regidora, originada por la falta de diligencia en el accionar de la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

A continuación, se desarrolla los hechos expuestos:

Los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en concordancia con lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ONPE

En ese contexto, la ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente, en atención a ello, el artículo 102 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural n.° 001669-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, dispone que el plazo para la entrega de la información financiera será precisado por la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – ONPE

1. *La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección.*

2. *La segunda, en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión.*

En correspondencia con el marco normativo antes expuesto, para el caso de las ERM 2022, la ONPE definió que la primera entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral debía realizarse como máximo el 16 de setiembre de 2022, tal como se dispuso en la Resolución Gerencial n.° 000458-2022-GSFP/ONPE de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, y para la presentación de la segunda entrega, se fijó como plazo límite el 10 de febrero de 2023, según Resolución Gerencial n.° 000002-2023- GSFP/ONPE 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

Al respecto, como parte de las diligencias preliminares, la Subgerencia de Verificación y Control emitió el Informe n.º 001699-2022- SGVC-GSFP/ONPE de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, y solicitó a la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios que a través de su despacho requiera la remisión de información a la Gerencia de Gestión Electoral, de la data actualizada de candidatos inscritos y obligados a presentar información financiera ERM 2022, con la finalidad de que dicha información se remita a la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, para que actualice la información que se presenta en el portal digital de financiamiento CLARIDAD.

Asimismo, según Informe n.° 001053-2023-SGTN-GSFP/ONPE de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa solicitó información sobre el incumplimiento de la presentación de información financiera ERM 2022, correspondiente a los candidatos y candidatas a Regidor Distrital.

Por lo que, al término de los plazos establecidos para la presentación de la primera y segunda entrega de la información financiera de aportes, ingresos y gastos efectuados durante las ERM 2022, es que la Sub Gerencia de Verificación y Control solicitó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios[2] que a través de su despacho solicite[3] a la Secretaría General, la información sobre el estado actualizado de la entrega física y derivación vía Sistema de Gestión Documental (SGD) de la documentación ingresada por Mesa de Parte Física y Mesa de Parte Virtual, hasta el 10 de febrero de 2023, la misma que fue atendida mediante Informe n.° 000191-2023-SGACTD-SG/ONPE de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Del mismo modo, solicitó a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional[4], que confirme la derivación vía el sistema de trámite documentario de todos los expedientes de información financiera presentados entre otros, por los candidatos y candidatas, correspondientes a la primera y segunda entrega que fueron recepcionados a través de la mesa de partes presencial al 10 de febrero de 2023, por el proceso electoral ERM 2022, el mismo que fue remitido mediante Memorando Múltiple n.° 000011- 2023-GOECOR/ONPE de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y atendido mediante informes emitidos por los Gestores Regionales.

De la misma manera, la Subgerencia de Verificación y Control solicitó a la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios[5], que a través de su despacho solicite a la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral informe sobre el estado actualizado de la implementación de la información financiera ingresada a través de la Plataforma Digital "Claridad", a efectos de determinar el nivel de cumplimiento de la presentación de la información financiera de aportes e ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022, de la primera y segunda entrega, por parte de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, la misma que fue remitida mediante Memorando n.° 000680-2023-GSFP/ONPE de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y atendida mediante Memorando n.° 000386-2023-GITE/ONPE de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Como resultado de la revisión y análisis efectuada a la documentación y al contenido de la Plataforma Digital "Claridad" por la Subgerencia de Verificación y Control se determinó entre otros, el cumplimiento de la presentación de información financiera de los gastos e ingreso de campaña correspondientes a los candidatos y candidatas en las ERM 2022, siendo que mediante el Informe n.° 002102-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Subgerencia de Verificación y Control informó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios que, entre otros la

[2] Informe n.° 000228-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**
[3] Informe n.° 000084-2023-GSFP/ONPE de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**
[4] Informe n.° 000236-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
[5] Informe n.° 000226-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

candidata [redacted] no cumplió con presentar la segunda entrega de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022, en los plazos establecidos por la ONPE y de conformidad con la normativa[6] recomendó derivar el citado informe a la Subgerencia Técnica Normativa, con el propósito de que evalúe y determine el incumplimiento en la presentación de la segunda entrega de la información financiera de aportes, ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales 2022, en los plazos establecidos por la ONPE.

Mediante Informe – PAS n.° 010518-2023-SGTN-GSFP/ONPE de 11 de setiembre de 2023[7] **(Apéndice n.° 16)** la Subgerente de la Subgerencia de Técnica Normativa, señora Karina de Jesús Rivera Bustamante, remitió a la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, señora Elena Mercedes Tanaka Torres, el Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 7993-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE de 9 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** de la señora [redacted] en el que se determina que concurren circunstancias suficientes que justifican el inicio de un procedimiento por no presentar la segunda entrega de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022.

Esto conllevó a que la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios con fecha 11 de setiembre de 2023 emitiera la Resolución Gerencial-PAS n.° 007285-2023-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 18)** que dispone el inicio del procedimiento contra la ciudadana, por no informar sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022; asimismo, emitió la Carta-PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** mediante la cual se adjuntaba la Resolución Gerencial-PAS n.° 007285-2023-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 18)**.

Cabe precisar, que mediante memorando n.° 000824-2024-GSFP/ONPE de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios[8], remite a la Comisión de Control el Informe n.° 000433-2024-SGTN-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, emitido por la señora Karina de Jesús Rivera Bustamante, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Técnica Normativa, en el que refiere entre otros aspectos que mediante Proveído n.° 019564-2023-GSFP/ONPE de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, le remitió el Informe n.° 002102-2023-SGVC-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 15)** y sus anexos, para que atienda lo informado por la Subgerencia de Verificación y Control conforme lo establece el ítem 5 del Instructivo IN01-GSFP/PAS[9].

En atención a ello, la subgerente de Técnica Normativa precisa entre otros, que como producto, del análisis y evaluación realizada a la documentación obrante, emitió el Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 7993-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 17)** a través del cual se concluye que concurren las circunstancias suficientes que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra [redacted], ex candidata, por no presentar la segunda entrega de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022, en los plazos establecidos por la ONPE.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

[6] Artículo 114° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
[7] Fecha corresponde a la firma digital.
[8] En atención al requerimiento de la Comisión de Control efectuado mediante oficio n.° 000004-2024-OCI-SCE1/ONPE de 3 de mayo de 2024, documento mediante el cual se solicitó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios sustentar y documentar la propuesta de la Sub Gerencia de Técnico Normativa sobre la imposición de sanciones a los candidatos y candidatas por incumplimiento a la normativa.
[9] "Ejecución de la fase de instrucción para la determinación del valor de la multa administrativa a imponerse a las personas candidatas por el incumplimiento de la presentación de información financiera de su campaña electoral", aprobado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el 11 de octubre de 2022

Asimismo, la Subgerente de la Subgerencia de Técnica Normativa indicó que después de analizar y evaluar la documentación obrante en el expediente, cumplió con elaborar el proyecto del Informe Final de Instrucción-PAS n.° 000028-2024-GSFP/ONPE de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)** culminado con ello, la fase instructora del procedimiento administrativo.

Asimismo, la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios realizó las acciones relacionadas para que se notifique el documento mediante el cual se comunicaba a la ex candidata a regidora sobre el incumplimiento de presentación de la información financiera de los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral, esto es que mediante Proveído – PAS n.° 014018-2023-GSFP/ONPE de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** remitió al Área de Notificación la documentación pertinente[10] para que sea notificada a la administrada. En atención a las acciones realizadas por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, es que mediante Hoja de Envío n.° 020252-2023-NOTIF/ONPE de 20 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 25)** el Área de Notificaciones remite a dicha Gerencia la documentación que sustenta la notificación efectuada en el domicilio declarado por la administrada.

Cabe señalar, que con Proveído-PAS n.° 016282-2023-GSFP/ONPE de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios remitió la mencionada documentación a la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa.

Luego de ello, la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa remitió a la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el Informe-PAS n.° 012729-2023-SGTN-GSFP/ONPE de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** mediante el cual señala en el rubro *IV. Análisis* lo siguiente:

> *4.1 De la revisión del Cargo de la CARTA-PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE, se visualiza que la notificación fue recibida por la empleada de la ADMINISTRADA, con fecha **19 de agosto de 2023**.*
>
> *4.2 (…) de acuerdo con el Formato de Notificación con código FM03-SG/TD, suscritos por el/la notificador(a) (…), se evidencia que en el punto 3 "Visita", se ha consignado como fecha el **18 de septiembre de 2023**, a las 01:10pm.*
>
> *4.3 En ese sentido, se advierte una inconsistencia que no permite tener la certeza de la fecha en la que fue practicada la notificación de la CARTA- PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE (…)*
>
> *4.8 (…) solicita a la Secretaria General, se sirva gestionar la verificación de la fecha en la que fue llevada a cabo la notificación de la CARTA- PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE, a efectos de poder emitir el informe final de instrucción correspondiente. (…)"*

En atención a lo solicitado por la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa, es que la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante Informe-PAS n.° 007352-2023-GSFP/ONPE de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a la Secretaria General señaló lo siguiente:

> *" …remitirle el Informe- PAS n.° 012729-2023-SGTN-GSFP/ONPE (12OCT2023), que hago mío en todos sus extremos, mediante el cual se solicita a su despacho, se sirva constatar la fecha en la que se llevó a cabo la Notificación de la Carta-Pas n.° 007406-2023-GSFP/ONPE, a fin de continuar con el respectivo procedimiento."*

[10] Carta-PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE con sus adjuntos.

En atención a lo solicitado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios[11], la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario mediante Informe n.° 001518-2023-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de 30 diciembre de 2023[12] **(Apéndice n.° 29)** señala en el rubro *III. "Análisis"* lo siguiente:

> *3.1. Sobre el particular… Notificador Motorizado… señala lo siguiente: Se notificó el documento a la 01:10 recibiendo el documento [redacted] con DNI [redacted] (Empleada) el día 19/09/2023, así mismo respecto a la hora consignada en el formulario FM03-SG/TD (Acta de Notificación), mi persona manifiesta que por error consigne una fecha distinta a la que recibieron la carta..."*
> *3.2. Así también (…), señala que adjunta el formato FM03-SG/TD con la fecha real que se notificó la CARTA-PAS N° 007406-2023-GSFP/ONPE (12SET2023).*
> *3.3. (…) se recomienda al órgano emisor del acto administrativo tomar en consideración lo establecido en el artículo 26° del TUO de la LPAG, que indica: "26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades…, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. (...)", todo ello, a fin de evaluar si en el presente caso es pertinente aplicar lo antes señalado.*

Habiendo tenido a la vista la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa la documentación e informe de la JAACTD[13], señalando en el numeral 3.3 de su análisis tomar en consideración lo establecido en el artículo 26° del TUO de la LPAG, que indica: "26.1 *En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado"*, siendo que los documentos de la notificación efectuada daban cuenta que el mismo no cumple con las formalidades establecidas en la normativa aplicable, documentos que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios recibió como sustento de la atención a sus acciones requeridas para que se notifique, así como que la fecha manifestada por el notificador motorizado no se condice con las fechas de los documentos que sustentan la notificación; lo que denota que las inconsistencias en las fechas de la documentación que sustenta la notificación aunado a una nueva fecha expresada por el motorizado notificador solo confirma que la notificación fue defectuosa, sin embargo, las citadas funcionarias en lugar de solicitar y ordenar, según corresponda, rehacer la notificación de la Carta que comunica el inicio del procedimiento a la administrada, solicitaron que se verifique y constate la fecha en la que fue llevada a cabo la notificación, y continuaron con el procedimiento.

No obstante que los documentos que sustentan la notificación efectuada en el domicilio de la administrada dan cuenta que la notificación se realizó de manera defectuosa, toda vez que no se cumplió con las formalidades establecidas en la normativa aplicable, la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios emitió, contando con el visto bueno de la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa, el Informe Final de Instrucción-PAS N° 000028-2024-GSFP/ONPE **(Apéndice n.° 23)**, en el que analizó, concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"(…)*
> ***IV. EXAMEN DE HECHOS Y DESCARGOS***
>
> ***D. Análisis de descargo y derecho de defensa***
> *(…)*
> *4.18 Ahora bien, respecto a la oportunidad de la presentación de los descargos por parte del/la ADMINISTRADO/A, se precisa* ***que la imputación de cargos fue debidamente notificada el 19 de***

[11] La Secretaria General lo deriva mediante Proveído n.° 013591-2023-SG/ONPE de 5 de diciembre de 2023 a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.
[12] Fecha corresponde a la firma digital.
[13] Informe n.° 001518-2023-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE

setiembre de 2023; *otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus alegatos y/o descargos por escrito y, por consiguiente, se colige que, el vencimiento del plazo otorgado se produjo el 26 de setiembre de 2023; sin embargo, hasta la fecha no obra descargo alguno.*

4.19 En ese sentido, ***se verifica que, en el presente caso, se ha cumplido de manera estricta con el debido procedimiento administrativo, toda vez, que a través de la Carta-PAS N.° 7406-2023-GSFP/ONPE, notificada el 19 de setiembre de 2023****, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, seguido contra el/la ADMINISTRADO/A, señalando expresamente lo siguiente:*

VII CONCLUSIÓN

7.1 (…) se ha acreditado que el/la ADMINISTRADO/A transgredió el plazo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP; por lo que, se colige que el/la citado/a ex candidato/a, incurrió en la infracción administrativa tipificada en el artículo 36-B de la LOP; al no presentar la SEGUNDA ENTREGA de la información financiera de gastos e ingresos efectuados en su campaña electoral de las ERM 2022, por lo que la GSFP propone debe ser sancionado con una multa de 1.8UIT.

VIII: RECOMENDACIÓN

8.1 Se recomienda derivar el presente informe a la Jefatura Nacional para la prosecución del procedimiento…, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del RFSFP…"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

Como es de apreciarse del contenido del informe antes mencionado, la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa precisaron que la imputación de cargos fue debidamente notificada el 19 de setiembre de 2023, afirmación que resulta inconsistente con los documentos que sustentan la notificación efectuada, más aún que dicha fecha corresponde a la expresión del notificador motorizado, la cual no subsana las inconsistencias contenidas en los documentos de la notificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ONPE

En la documentación que sustenta los hechos descritos en los párrafos precedentes no se advierte que la Gerente de Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios hubiera efectuado supervisión sobre las actividades desarrolladas en el procedimiento ante el incumplimiento de una ex candidata en las ERM 2022, tal es así que sin haberse dado las formalidades para el inicio del procedimiento, en lugar de ordenar rehacer la notificación de la Carta que comunica el inicio del procedimiento a la administrada, por el contrario continuó con el procedimiento, permitiendo que no se determine la existencia de la infracción que correspondiera.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – ONPE

Finalmente, la jefatura nacional, se vio imposibilitada de proseguir con el procedimiento, puesto que las actividades realizadas por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y la Subgerencia Técnica Normativa no se enmarcaban en la normativa aplicable, toda vez que al momento en que tomaron conocimiento de las inconsistencias de las fechas consignadas en los documentos que sustentan la notificación, no solicitaron ni ordenaron rehacer dicha notificación lo cual hubiera permitido contar con la notificación debidamente realizada en dicho momento con la consecuente prosecución del procedimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

La jefatura nacional teniendo en cuenta el Informe-PAS n.° 002540-2024-GAJ-PAS/ONPE de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)** emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en cuya referencia consigna el Informe - PAS n.° 002340-2024-SGAE-GAJ-PAS/ONPE de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)** emitido por la Subgerencia de Asesoría Electoral, así como el plazo previsto para la determinación de la existencia de infracción emitió la Resolución Jefatural - PAS n.° 001948-2024-JN/ONPE de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)** en la que da por concluido el procedimiento.

El informe de la Subgerencia de Asesoría Electoral señala en su numeral 3.2 "Análisis del caso en concreto" lo siguiente:

> *"...3.2.6 (...) Mediante la Carta-PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE, se realizó la diligencia de notificación de inicio... en el domicilio declarado por la administrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*
> *...3.2.9 (...) La diligencia de notificación de la Resolución Gerencial – PAS n.° 007285-2023-GSFP/ONPE se realizó sin las formalidades y requisitos establecidos..., situación que no puede ser saneada con la precisión del notificador a cargo, toda vez que no es un supuesto que contemple el Art. 26.*
> *...3.2.11 (...) Lo anterior implicaría rehacer la notificación de la Resolución Gerencial... No obstante, ello resultaría inoficioso, puesto que el plazo para determinar la existencia de la infracción por no presentar la información financiera ha vencido..."*

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las siguientes normas:

- **LEY n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG); aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**, que establece:

 Artículo 26.- Notificaciones defectuosas
 26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades (...), la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- **Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatural n.° 001669-2021-JN/ONPE de 30 de noviembre de 2021 y sus modificatorias,** que establece:

 Artículo 114.- Fase Instructiva
 (...)
 Con la notificación de la Resolución emitida..., se da inicio al procedimiento (...)

La situación expuesta ocasionó que no se pueda determinar la existencia de la infracción por parte de una ex candidata a regidora, originada por la falta de diligencia en el accionar de la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y la Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

1. **ELENA MERCEDES TANAKA TORRES,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, designada mediante Resolución Jefatural n.° 002152-2022-JN/ONPE de 13 de junio de 2022, a partir del 14 de junio de 2022 por el periodo de gestión comprendido del 14 de junio de 2022 a la fecha **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/3599-02-002 de 14 de mayo de 2024, presentando de manera

extemporánea[14] sus comentarios con documento S/N de fecha 22 de mayo del 2024, remitido por correo electrónico el 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios solicitó a la Secretaria General constatar la fecha en la que se llevó a cabo la notificación de la Carta-PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE de 12 de setiembre de 2023, mediante la cual se comunicaba el inicio del procedimiento a la ex candidata a regidora [redacted], cuando de acuerdo a la normativa aplicable correspondía que la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios ordene que se rehaga la notificación, por cuanto la documentación recibida por ella misma daba cuenta que la notificación efectuada se realizó de manera defectuosa.

Asimismo, habiendo tomado conocimiento del análisis del Informe n.° 001518-2023-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de 21 de diciembre de 2023 en el cual entre otros se daba cuenta de lo establecido en el artículo 26° del TUO de la LPAG, que indica: "26.1 *En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado*", así como que la fecha manifestada por el notificador motorizado no se condice con las fechas de los documentos que sustentan la notificación; lo que denota que las inconsistencias en las fechas de la documentación que sustenta la notificación aunado a una nueva fecha expresada por el motorizado notificador solo confirma que la notificación fue defectuosa, sin embargo, en lugar de ordenar rehacer la notificación de la Carta que comunica el inicio del procedimiento a la administrada, por el contrario continuó con el procedimiento, no obstante que su inicio no se enmarcaba en la normativa aplicable en lo referido a la notificación de la resolución de inicio emitida, procediendo con la emisión del Informe Final de Instrucción-PAS n.° 000028-2024-GSFP/ONPE sin corresponder y su posterior derivación a la jefatura nacional.

Por emitir el Informe Final de Instrucción-PAS n.° 000028-2024-GSFP/ONPE de 11 de enero de 2024, en cuyo análisis señaló que la imputación de cargos fue debidamente notificada el 19 de setiembre de 2023 y recomendó derivar el mencionado informe a la Jefatura Nacional para la prosecución del procedimiento; afirmación que no corresponde, por cuanto la documentación que sustenta la notificación efectuada en atención a las acciones de solicitud por parte de la misma Gerente es que daban cuenta de una notificación defectuosa, lo que imposibilitó a la jefatura nacional proseguir con el procedimiento, toda vez que no se dio inicio al procedimiento acorde a la normativa aplicable.

Asimismo, en la documentación que sustenta los hechos descritos en los párrafos precedentes no se advierte que la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios efectuó supervisión sobre las actividades desarrolladas en el procedimiento ante el incumplimiento de una ex candidata en las Elecciones Regionales Municipales 2022, permitiendo que no se determine la existencia de la infracción que correspondiera.

Mediante Resolución Jefatural n.° 001669-2021-JN/ONPE y modificatorias se aprueba el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en el artículo 108 se establece como autoridad instructora a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y en el artículo 109: "De la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios" se disponen las funciones a su cargo en el marco de un procedimiento, que para el presente caso corresponde a la no

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE

[14] La funcionaria solicitó mediante Carta S/N de fecha 21 de mayo de 2024, remitida mediante correo electrónico, prórroga de plazo y mediante Oficio N° 000007-2024-OCI-SCE1/ONPE de la misma fecha la comisión de control le comunicó que no procedía su solicitud por haber sido presentado fuera del plazo establecido en la normativa. **Apéndice n.° 34**

presentación de la segunda entrega de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por parte de la ex candidata a regidora [redacted]

Con dicho accionar, la Sra. Elena Mercedes Tanaka Torres, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, denota la transgresión a lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el artículo 114 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 001669-2021-JN/ONPE

Por tanto, en su condición de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el marco de sus competencias, incumplió lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 063- 2014-J/ONPE y adecuado con Resolución Jefatural n.° 000902-2021-J/ONPE y modificatorias **(Apéndice n.° 35),** el cual dispone como una de sus funciones de su despacho: *"se encarga de la supervisión… aplicando controles y sanciones de acuerdo con la ley".* Asimismo, los literales c) y p) del artículo 84 del citado reglamento los cuales disponen: *"(…) determinar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas establecidas en la ley"* y *"Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Jefatura Nacional"*, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE -

Asimismo, la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2005, artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 2**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ONPE -

KARINA DE JESUS RIVERA BUSTAMANTE identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, designada mediante Resolución Jefatural n.° 002104-2021-JN/ONPE de 24 de diciembre de 2021, a partir del 27 de diciembre de 2021 por el periodo de gestión comprendido del 27 de diciembre de 2021 a la fecha **(Apéndice n.° 33),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 00000002-2024-CG/3599-02-002 de 14 de mayo de 2024, presentando sus comentarios con documento S/N de fecha 21 de mayo del 2024. **(Apéndice n.° 34)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - ONPE

Quien en el ejercicio de sus funciones como Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios recomendó a la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante el Informe n.° 012729-2023-SGTN-GSFP/ONPE de 12 de octubre de 2023, que se gestione los trámites pertinentes para la verificación de la fecha en que fue llevada a cabo la notificación de la Carta-PAS n.° 007406-2023-GSFP/ONPE de 12 de setiembre de 2023, cuando de acuerdo a la normativa aplicable correspondía solicitar que se rehaga la notificación, por cuanto la documentación recibida por ella misma daba cuenta que la notificación efectuada se realizó de manera defectuosa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE -

Asimismo, habiendo tomado conocimiento del análisis del Informe n.° 001518-2023-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de 21 de diciembre de 2023, en el cual entre otros se daba cuenta de lo establecido en el artículo 26º del TUO de la LPAG, que indica: "26.1 *En caso que se demuestre*

que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado", así como que la fecha manifestada por el notificador motorizado no se condice con las fechas de los documentos que sustentan la notificación; lo que denota que las inconsistencias en las fechas de la documentación que sustenta la notificación aunado a una nueva fecha expresada por el motorizado notificador solo confirma que la notificación fue defectuosa, sin embargo, en lugar de solicitar que se rehaga la notificación de la Carta que comunica el inicio del procedimiento de la administrada, procedió a visar el Informe Final de Instrucción-PAS n.° 000028-2024-GSFP/ONPE cuya emisión no correspondía, en vista que el inicio del procedimiento no se enmarcó en lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, mediante memorando n.° 000824-2024-GSFP/ONPE de 6 de mayo de 2024, la Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios[15], remite a la Comisión de Control el Informe n.° 000433-2024-SGTN-GSFP/ONPE de la misma fecha, emitido por la señora Karina de Jesús Rivera Bustamante, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Técnica Normativa, en el que da cuenta da cuenta de la emisión de informes durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, precisando que los mismos fueron emitidos por ella, como producto del análisis y evaluación realizada a la documentación correspondiente.

Con dicho accionar, la Sra. Karina de Jesus Rivera Bustamante, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, denota la transgresión a lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el artículo 114 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 001669-2021-JN/ONPE.

Por tanto, en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el marco de sus competencias, incumplió con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Jefatural n.° 063- 2014-J/ONPE y adecuado con Resolución Jefatural n.° 000902-2021-J/ONPE y modificatorias **(Apéndice n.° 35)**, el cual señala que*: "se encarga de… Propone a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, la imposición de sanciones a organizaciones políticas y candidatos por el incumplimiento de las normas vigentes"*. Asimismo, el literal j) del artículo 89 del citado reglamento el cual dispone como una de sus funciones: *"Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios"*.

Asimismo, la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2005, artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 2**.

[15] En atención al requerimiento de la Comisión de Control efectuado mediante oficio n.° 000004-2024-OCI-SCE1/ONPE de 3 de mayo de 2024, documento mediante el cual se solicitó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios sustentar y documentar la propuesta de la Sub Gerencia de Técnico Normativa sobre la imposición de sanciones a los candidatos y candidatas por incumplimiento a la normativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios ejecutó las acciones de evaluación de presentación de información económico financiera, efectuándose una notificación defectuosa, lo cual ocasionó que no se pueda determinar la existencia de la infracción por parte de una ex candidata a regidora*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se formula la conclusión siguiente:

En las Elecciones Regionales y Municipales 2022, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios realizó las acciones relacionadas para que se notifique el documento mediante el cual se comunicaba a la ex candidata a regidora sobre el incumplimiento de presentación de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral, efectuándose una notificación defectuosa, y en lugar de solicitar y ordenar que se rehaga la notificación según corresponda, solicitó que se verifique y constate la fecha en la que fue llevada a cabo la notificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ONPE

Posterior a ello, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios emitió un informe final en el que afirma que la notificación se había realizado adecuadamente, afirmación inconsistente con los documentos que sustentan la notificación efectuada, siendo que dicho informe fue remitido a la jefatura nacional en su calidad de autoridad resolutiva, la misma que se vio imposibilitada de proseguir con el procedimiento, toda vez que las actividades realizadas por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios no se enmarcaban en la normativa aplicable, lo que conllevó a que dicha autoridad resolutiva emitiera la Resolución Jefatural PAS – n.° 001948-2024-JN/ONPE en la que da por concluido el procedimiento.
(Irregularidad n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - ONPE

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Resolución Gerencial n.° 000458-2022-GSFP/ONPE de 9 de setiembre de 2022, en copia certificada.
Apéndice n.° 4:	Resolución Gerencial n.° 000002-2023- GSFP/ONPE de 20 de enero de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 5:	Informe n.° 001699-2022- SGVC-GSFP/ONPE de 26 de agosto de 2022, en copia certificada.
Apéndice n.° 6:	Informe n.° 001053-2023-SGTN-GSFP/ONPE de 24 de julio de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 7:	Informe n.° 000228-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 9 de febrero de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 8:	Informe n.° 000084-2023-GSFP/ONPE de 10 de febrero de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 9:	Informe n.° 000191-2023-SGACTD-SG/ONPE de 15 de febrero de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 10:	Informe n.° 000236-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 9 de febrero de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 11:	Memorando Múltiple n.° 000011- 2023-GOECOR/ONPE de 14 de febrero de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 12:	Memorando n.° 000680-2023-GSFP/ONPE de 10 de febrero de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 13	Informe n.° 000226-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 9 de febrero de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 14:	Memorando n.° 000386- 2023-GITE/ONPE de 17 de febrero de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 15:	Informe n.° 002102-2023-SGVC-GSFP/ONPE de 1 de agosto de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 16:	Informe – PAS n.° 010518-2023-SGTN-GSFP/ONPE de 4 de setiembre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 17:	Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 7993-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022- SGTN-GSFP/ONPE de 9 de setiembre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 18:	Resolución Gerencial-PAS n.° 007285-2023-GSFP/ONPE de 11 de setiembre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 19:	Carta-PAS n.° 007406-2023- GSFP/ONPE de 12 de setiembre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 20:	Memorando n.° 000824-2024-GSFP/ONPE de 6 de mayo de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 21:	Informe n.° 000433-2024-SGTN-GSFP/ONPE de 6 de mayo de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 22:	Proveído n.° 019564-2023-GSFP/ONPE de 2 de agosto de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 23:	Informe Final de Instrucción-PAS n.° 000028-2024-GSFP/ONPE de 11 de enero de 2024, en copia certificada.
Apéndice n.° 24:	Proveído - PAS n.° 014018-2023- GSFP/ONPE de 13 de setiembre de 2023, en copia certificada
Apéndice n.° 25:	Hoja de Envío n.° 020252-2023-NOTIF/ONPE de 20 de setiembre 2023 y adjunto la Carta-PAS n.° 007406-2023- GSFP/ONPE de 12 de setiembre de 2023 (con acuse de recibido), en copias certificadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – ONPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI T.T.R. – ONPE

Apéndice n.° 26:	Proveído-PAS n.° 016282-2023-GSFP/ONPE de 25 de setiembre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 27:	Informe-PAS n.° 012729-2023-SGTN-GSFP/ONPE de 12 de octubre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 28:	Informe-PAS n.° 007352-2023- GSFP/ONPE de 5 de diciembre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 29:	Informe n.° 001518-2023-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de 21 diciembre de 2023, en copia certificada.
Apéndice n.° 30:	Informe-PAS n.° 002540-2024-GAJ-PAS/ONPE de 1 de marzo de 2024, en copia certificada.
Apéndice n.° 31:	Informe - PAS n.° 002340-2024-SGAE-GAJ-PAS/ONPE de 29 de febrero de 2024, en copia certificada.
Apéndice n.° 32	Resolución Jefatural - PAS n.° 001948-2024-JN/ONPE de 14 de marzo de 2024, en copia certificada.
Apéndice n.° 33:	Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos (Resoluciones), en copias certificadas.
Apéndice n.° 34:	Cédulas de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 35:	Documentos de gestión de la ONPE que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ONPE · SUPERVISOR

María Angélica Quispe Bohórquez
Supervisora de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ONPE · JEFE DE COMISIÓN

Lima, 05 de junio de 2024

Alejandra Lizbeth Rivas Cervantes
Jefa de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ONPE · ABOGADO

Claudia María Rivarola Alpaca
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 05 de junio de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ONPE · JEFE DEL OCI · T.T.R.

Teresa María Taya Rutti
Jefa del Órgano de Control Institucional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ONPE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-3599-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022, LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS EJECUTÓ LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, EFECTUÁNDOSE UNA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE PUEDA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN POR PARTE DE UNA EX CANDIDATA A REGIDORA.	Elena Mercedes Tanaka Torres	[redacted]	Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios	14/06/2022	A la fecha	CAP 728	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
2		Karina De Jesus Rivera Bustamante	[redacted]	Sub gerente de la Subgerencia de Supervisión de Fondos Partidarios	27/12/2021	A la fecha	CAP 728	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ONPE

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - ONPE

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - ONPE

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI T.T.R. - ONPE

0030

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 06 de junio de 2024

OFICIO N° 000090-2024-OCI/ONPE

Señor
PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Presente .-

Asunto: Remito Informe de Control Específico Nº 025-2024-2-3599-SCE.

Referencia:
a) OFICIO N° 000067-2024-OCI/ONPE (19ABR2024)
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio Control Específico **"Presuntas irregularidades en el proceso de evaluación a la presentación de información económico financiera de ex candidata a regidora en las Elecciones Regionales y Municipales 2022**", periodo del **1 de agosto de 2023 al 14 de marzo de 2024** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n° 025-2024-2-3599-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TAYA RUTTI Teresa Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 12:35:46 -05:00

Firmado digitalmente por
TERESA MARIA TAYA RUTTI
Gerente del Órgano de Control Institucional
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(TTR/rnm)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 06-06-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0018 0357 1238**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 13:37:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000089-2024-OCI/ONPE
EMISOR	:	TERESA MARIA TAYA RUTTI - JEFE DE OCI - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n° 025-2024-2-3599-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20291973851**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000063-2024-CG/3599
2. INFORME 025-2024-2-3599-SCE[F]
3. OFICIO Nº 000090-2024-OCI-ONPE

NOTIFICADOR : ROSA YANINA NAVARRO MONTOYA - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63UFMC0**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NAVARRO MONTOYA Rosa Yanina FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 13:35:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000063-2024-CG/3599

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000089-2024-OCI/ONPE
EMISOR	:	TERESA MARIA TAYA RUTTI - JEFE DE OCI - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20291973851
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	240

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n° 025-2024-2-3599-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 025-2024-2-3599-SCE[F]
2. OFICIO Nº 000090-2024-OCI-ONPE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZC8CL5**